

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700. Oficina de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Viernes 10 de Junio de 1949

Núm. 129

No se publica los domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 75 céntimos. Idem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este Boletín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 19 de Mayo de 1949 sobre Escuelas y Centros de Capacitación colaboradores del Ministerio de Agricultura**

Ilmo. Sr.: El interés que, por parte de toda clase de Entidades oficiales sindicales y particulares, despierta la enseñanza agrícola en el campo ha producido, como consecuencia, la creación de muchas escuelas de capacitación agrícola que, con distintos grados de enseñanza, pretenden aumentar la cultura del técnico capataz y trabajador español.

Por esta circunstancia el Ministerio de Agricultura debe estimular lo más posible no solamente la creación de nuevas Escuelas y Centros, sino a los que están ya creados, alentándoles, por todos los procedimientos a su alcance, a seguir la labor emprendida, cuyas circunstancias han de beneficiar de modo inmediato a la economía de la Nación.

Por todas las razones expuestas, este Ministerio, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Ministerio de Agricultura podrá conceder a los Centros, Escuelas y Granjas de capacitación oficiales, sindicales ó particulares, a la vista de sus respectivos planes de

enseñanza, de carácter y título de «Centro o Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura».

2.º El Centro o Escuela Agrícola Colaboradora del Ministerio de Agricultura podrán exhibir en sus títulos e impresos esta condición y, cuando proceda, recibirán los siguientes beneficios:

- Dirección y asesoramiento técnico cuando lo soliciten.
- Publicaciones gratuitas.
- Subvenciones para cursillos o enseñanzas cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- Material ó maquinaria para la celebración de cursillos o enseñanzas.

3.º Para poder tener el título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura habrá de solicitarlo del mismo, quien previo informe y propuesta del Servicio de Capacitación y Propaganda, podrá acceder a la concesión del título correspondiente.

4.º El Servicio de Capacitación y Propaganda, a los efectos que en su día puedan surtir, llevará un registro especial de Escuelas y Centros de Capacitación Agrícola, en el que se hará constar de modo destacado, aquellos que estén declarados colaboradores del Ministerio de Agricultura.

5.º El Ministerio de Agricultura otorgará premios en metálico para Profesores y Maestros de las Escuelas Agrícolas Colaboradoras, a los que podrán optar todas aquellas personas que dediquen su actuación a las labores de Capacitación en los referidos Centros.

6.º Por la Subsecretaría del Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Excmes. Sres. Gobernadores Civiles.—Sr. Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda. 1941

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Matanza, para la jubilación del Inspector Municipal Veterinario D. Maximiliano González Ruiz, la Dirección General de Administración Local, ha verificado el

oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Izagre, 104,94 pesetas.  
Castilfalé, 152,12 idem.  
Valdemora, 53,22 idem.  
Villabraz, 75,18 idem.  
Matanza, 207,20 idem.

cuyo total de 592,66 ptas. dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad Municipal, ecaudando de los Ayuntamientos citados para reintegrarse, conforme previene el art. 36 del Reglamento de 14 de Junio de 1945.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

León, 6 de Junio de 1949.

1922 El Gobernador civil,  
J. Victoriano Barquero.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Aprobado por este Ayuntamiento expediente para habilitación o suplemento de crédito, por medio de superávit resultante del ejercicio de 1949, para atender a pagos inaplazables, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 236 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Villafranca del Bierzo, 6 de Junio de 1949.—El Alcalde, Eduardo Díaz.  
1943

### Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia, proceder a la revisión y mejora del Amillaramiento de este término municipal, y en curso los trabajos de depuración, que han de conducir a eliminar los errores que contiene, se requiere a todos los contribuyentes por Rústica y Pecuaria para que en término de quince días comparezcan ante la Junta Pericial, con el fin de esclarecer su riqueza, y formulen declaración jurada de sus bienes.

Igualmente, y durante el mismo plazo, se emplaza a los contribuyen-

tes forasteros, para que comparezcan de por sí o designen persona en esta localidad que legalmente les represente.

Se previene a los contribuyentes en general de las responsabilidades en que incurrirán, caso de incomparecencia u ocultación de bienes, y de que, transcurrido el plazo fijado, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, la Junta Pericial sustituirá a cuantos no hayan comparecido, procediendo de inmediato al reconocimiento de sus fincas, cargando los gastos a sus causantes y asignándoles de oficio la riqueza, sin derecho a reclamación.

Bercianos del Páramo, 31 de Mayo de 1949.—El Alcalde B. Chamorro:  
1916

### Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón general para el cobro de los arbitrios sobre el consumo de carnes y vinos, y del impuesto de 0,05 pesetas cedido por el Estado, a base de concierto, para el ejercicio actual, se halla éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo estimen conveniente, y presentarse las oportunas reclamaciones; pasado dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderán los contribuyentes concertados y responderán con sus bienes del pago de las cuotas impuestas. Aquellos que hubieren presentado reclamación y les hubiere sido desestimada, se entenderá que quedan fuera de concierto y sometidos a la fiscalización en la forma que establecen las correspondientes Ordenanzas municipales.

San Justo de la Vega, a 7 de Junio de 1949.—El Alcalde, R. Fuertes 1940

### Ayuntamiento de Páramo del Sil

A los efectos del artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, y del artículo 579 del Estatuto Municipal, se hace saber al público que estarán expuestas en esta Secretaría las cuentas municipales de los años de 1936 al 1945, ambos inclusive,

durante el plazo de quince días, en los cuales y los ocho siguientes podrán formular por escrito los habitantes del término municipal los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho periodo, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirán reparo ni observación alguna.

Páramo del Sil, 4 de Junio de 1949.—  
El Alcalde R. Rodríguez. 1912

Confeccionado por la Junta Pericial de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el apéndice al amillaramiento de las riquezas Rústica y Pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución del año 1950, se anuncia su exposición al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones.  
Vallecillo 1942

## Entidades menores

### Junta vecinal de Castrillo de los Polvazares

Formado por esta Junta el proyecto del presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1949, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente, por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los interesados que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, teniendo en cuenta que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrillo de los Polvazares, a 3 de Junio de 1949.—El Alcalde, Gumer-sindo Marcos. 1926

### Junta vecinal de La Serna

Confeccionado el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio actual, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

La Serna, a 6 de Junio de 1949.—  
El Presidente, Luciano Llamazares. 1935

### Junta vecinal de Destriana

Aprobadas por esta Junta las Ordenanzas que han de regular los ingresos del presupuesto ordinario del ejercicio de 1949, se hallan expues-

tas al público en el domicilio del Presidente, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Pasado este plazo, no serán admitidas.

Destriana, a 28 de Mayo de 1949.—  
El Presidente, T. Valderrey. 1914

A los efectos de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, el Presupuesto ordinario de las Juntas vecinales que al final se relacionan, para el actual ejercicio de 1949, y las Ordenanzas correspondientes.

Villanueva de las Manzanas 1909  
Villamarco 1910

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Riaño, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por D. Sergio Miguel Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Prado de la Guzpeña, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandado, por D. Sandalio Rodríguez Colmenares, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cistierna, representado por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez, y defendido por el Letrado D. Félix Fernández Tejedor, sobre reclamación de quince mil pesetas, en concepto de daños y perjuicios, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con expresa imposición de costas a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Sergio Miguel Pérez, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—El Magistrado señor Redondo, votó en Sala y no pudo firmar, Filiberto Arrontes.—Teodosio Garrachón.—Antonio Córdoba.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente que firmo en Valladolid a 24 de Mayo de 1949.—Luis Delgado.

1933 Núm. 417.—97,50 ptas.

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve en los autos de retracto procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por doña Beatriz Fidalgo Fidalgo, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Cembranos, representada por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio, y defendida por el Letrado D. Daniel Alonso, con D. Eusebio Fernández Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre retracto de colindantes respecto de finca rústica; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que con fecha veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho dictó el expresado Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que

debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer una especial imposición de costas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Eusebio Fernández Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Teodosio Garrachón.—Aniano Alonso.—Antonio Córdoba.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente que firmo en Valladolid a 29 de Abril de 1949.—Francisco Serra Andrés,  
1929 Núm. 416.—90,00 ptas.

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos entre partes: de una y como demandante D. Luciano Fidalgo González, mayor de edad, casado, labrador, ferroviario, y vecino de Trobajo del Camino, que ha estado representado por el Procurador D. Juan del Campo Divar y defendido por el Letrado D. Daniel Alonso y como demandados D. José Velilla Arizaga, mayor de edad, industrial y vecino de Trobajo del Camino, que ha estado representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Julio Aller Azurmendi, y D. Ramiro González y González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, D. Lucio Díez López, mayor de edad, industrial y de igual vecindad, D. Justo Vega Fernández, mayor de edad, Médico y de la misma vecindad y

D. Godofredo Rey Robles, mayor de edad, labrador y vecino de Daves del Curmeño, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de contrato y otros extremos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada de la sentencia que con fecha veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho dictó el expresado Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que sin hacer especial condena de costas y desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de D. José Velilla Arizaga, debemos confirmar y confirmamos en su integridad la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de León con fecha veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y cuya parte dispositiva quedó anteriormente transcrita.

Así, por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad en el presente recurso de los demandados don Ramiro González y González, D. Lucio Díez López, D. Justo Vega Fernández y D. Godofredo Rey Robles, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso.—Antonio Córdova.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada a las partes el día diez y seis y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente que firmo en Valladolid a 16 de Mayo de 1949. Francisco Serra Andrés.

1930 Núm. 415.—129,00 ptas.

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don Antonio Molleda Represa; Juez de instrucción de Valennia de Don Juan y su partido.

Por el presente se cita y llama a Marcelina Prieto Núñez (a) La Boigas, de 38 años, viuda, que tuvo su último domicilio en Villamañán y

cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser oída en el sumario número 24 del año actual que se sigue por abandono de familia; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan a 4 de Junio de 1949.—Antonio Molleda.—El Secretario, Pío Paramó.

1913

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa don Francisco Antonio Mérida Sabugo, se cita a Anselmo Rodilla García, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Fuentes de Bejar (Salamanca), que tuvo su última residencia en el Hotel Hiberia de Astorga, hoy en ignorado paradero, para que el día veintitrés del actual, a las doce horas comparezca ante este Juzgado Comarcal, sito en la Plaza del Conde de esta villa, con objeto de asistir como inculpado al juicio de faltas que se celebrará por lesiones entre Santiago Fernández Morán, Naufer Fernández Mendaña y Dionisio Ramos Martínez; apercibiéndole que de no comparecer, se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Benavides, siete de Junio de 1949.—El Secretario, Nicolás Martínez.

1945

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria dimanante de la causa núm. 13 de 1947, por robo, por la presente, se requiere a los penados Agustín Llamazares González y Bernardo Antelo Otero, para que en el plazo de quinto día hagan efectiva al perjudicado Enrique Arias Domínguez, la cantidad de cieno veinte pesetas; solidaria o mancomunadamente, bajo los consiguientes apercibimientos.

La Vecilla a 2 de Junio de 1949.—El Secretario judicial, A. Cruz. 1903

### FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

#### EDICTO

Por el presente se cita y hace saber a Miguel Alonso González, que tuvo su residencia en el puehlo de Sopena de Carneros, hoy en ignorado paradero, que con fecha diez de Mayo, recayó acuerdo impo-

niendo a dicho encartado la multa de CUATRO MIL PESETAS y cierre del molino de su propiedad por el período de tiempo de tres meses, cuya sanción fué impuesta por el expediente que se le instruyó por esta Fiscalía Provincial de Tasas con el n.º 21.032.

Contra esta resolución puede interponer el correspondiente recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, previo el abono de la multa y el 50 por 100 de la misma, en tiempo de ocho días hábiles y siguientes al de la publicación del presente edicto, pasados los cuales y sin haber recurrido la sanción es firme, y de no hacerla efectiva en dicho plazo, se procederá a la exacción por la vía de apremio y se interesará su ingreso en un Campo de Trabajo, y pudiendo recoger la copia de la propuesta en esta Provincial.

León, 4 de Junio de 1949.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible).

1937

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas contra D. Gabriel Fernández Villafañe, bajo los números 94, 140 y 158 de 1948, para hacer efectivas las cantidades que por cuotas de Seguros Sociales adeudada, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una armario de luna de ochenta centímetros de ancho por dos metros de alto, 200 ptas.

Una mesa de comedor, color nogal, 150.

Un armario de cocina, sin pintar, 100.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia, el día veintitrés del corriente mes de Junio y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

A) No se admitirán posturas que no cubran el diez por ciento de la tasación.

B) Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar en la mesa del Tribunal una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

C) Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Dapena Mosquera.—El Secretario, E. de Paz del Río.

1915

Núm. 406.—63,00 ptas.

Imprenta de la Diputación provincial